

AL JUZGADO

D. _____, Procurador de los Tribunales y de DON _____, DON _____, DOÑA _____, DOÑA _____ y DOÑA _____, según constará suficientemente acreditado en el procedimiento de referencia, ante el Ilmo. Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por órdenes expresas de mis mandantes, por medio del presente venimos a formular **DENUNCIA por la comisión del presunto delito de IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES**, previsto y penado en el artículo 311 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del presunto **DELITO CONCURSALES**, previsto y penado en el artículos 261 del mismo texto legal contra:

- D. _____, mayor de edad, de nacionalidad española, y domicilio conocido a efectos del correspondiente emplazamiento sito en Polígono Industrial _____, Calle _____, domicilio social de la mercantil “_____ S.L.” de la que es administrador mancomunado.
- D. _____, mayor de edad, de nacionalidad española, y domicilio conocido a efectos del correspondiente emplazamiento sito en Polígono Industrial _____, Calle _____, domicilio social de la mercantil “_____ S.L.” de la que es administrador mancomunado.
- La mercantil “_____ S.L.”, provista de CIF _____, y con domicilio social sito en el Polígono Industrial _____, y número de inscripción en la Seguridad Social _____.
- Así como contra aquellos otros que resulten de la fase de instrucción y que pudieran haber participado en los ilícitos penales que deriven de la misma.

Todo ello con base en los siguientes

HECHOS

PREVIO: Aclarar y remarcar al presente Tribunal que este procedimiento tiene por objeto poner en relieve la conducta ilícita de los ahora denunciados respecto no sólo a las **CONDICIONES A LAS QUE SE HAN VISTO SOMETIDOS SUS EMPLEADOS** sino por el **ABUSO Y FRAUDE** cometido desde el mes de AGOSTO DE 2011, que más adelante expondremos, y que se ha saldado con el **DESPIDO IMPROCEDENTE DE 5 TRABAJADORES**, para, en cualquier caso, **derivar las responsabilidades penales**, que a nuestro juicio son oportunas ante la flagrancia de los hechos y de los resultados lesivos cometidos por la mercantil “_____ S.L.” y sus administradores D. _____ Y D. _____ cuyos datos obran en el encabezamiento.

Queremos por tanto poner en conocimiento del mismo la presunta comisión del **DELITO DE IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES** y del **DELITO CONCURSAL** contenidos, respectivamente en los artículos 311 y 261 del Código Penal, y para ello, el Tribunal habrá de servirse de los siguientes hechos que le relatamos en cuanto a las condiciones laborales de los mismos, para entender, en cualquier caso, el abuso cometido y continuado a lo largo del tiempo por los denunciados.

PRIMERO: Sobre las condiciones laborales de los trabajadores, ahora denunciantes,

I. Respecto al trabajador **DON** _____,

- a. Que desde fecha 1 de marzo de 2010 venía prestando servicios por cuenta de la ahora denunciada, ostentando la condición profesional de AYUDANTE DE COCINA/CAMARERO mediante un contrato de duración parcial (20 horas semanales) el cual la empresa no llegó siquiera a formalizar hasta pasados dos años (MARZO DE 2012), trabajando realmente a razón de 40 horas semanales ante las continuas y cada vez más graves presiones de sus empleadores.
- b. Que finalmente la empresa formalizó su alta en la Seguridad Social en el mes de marzo de 2012, si bien se produce en virtud de contrato a tiempo parcial en lugar de a tiempo completo al trabajar efectivamente 40 horas semanales en la misma y que el mismo trabajador acata ante dichas presiones.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, el mencionado justificante de Alta en la Seguridad Social.

- c. Que ante tal situación de flagrante indefensión decide interponer papeleta de conciliación frente al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para el reconocimiento efectivo de derechos por parte de la empresa, en esencia, en lo que respecta a la jornada, antigüedad y salario debido, que se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**.

II. Respecto al trabajador **DON** _____

- a. Que desde fecha 13 de diciembre de 2006 venía prestando servicios por cuenta de la ahora denunciada, ostentando la condición profesional de COCINERO a razón de su contrato de jornada completa (40 horas semanales).

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO TRES**, contrato de trabajo suscrito entre las partes.

III. Respecto a la trabajadora **DOÑA** _____,

- a. Que desde fecha 1 de octubre de 2009 venía prestando servicios por cuenta de la ahora denunciada, ostentando la condición profesional de CAMARERA en virtud de contrato de jornada completa (40 horas semanales).

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO CUATRO**, contrato de trabajo suscrito entre las partes.

IV. Respecto a la trabajadora **DOÑA** _____

- a. Que desde fecha 1 de diciembre de 2006 venía prestando servicios por cuenta de la ahora denunciada, ostentando la condición profesional de ENCARGADA a razón de su contrato de jornada completa (40 horas semanales).

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO CINCO**, contrato de trabajo suscrito entre las partes.

V. Respecto a la trabajadora **DOÑA** _____,

- a. Que desde fecha 16 de marzo de 2009 venía prestando servicios por cuenta de la ahora denunciada, ostentando la condición profesional de CAMARERA a razón de su contrato de jornada completa (40 horas semanales).

Se acompaña como DOCUMENTO NÚMERO SEIS, contrato de trabajo suscrito entre las partes.

VI. Respecto a todos ellos, si bien con alguna particularidad como ahora analizaremos

- a. Que con fecha 5 de Diciembre de 2012, al incorporarse a sus respectivos puestos de trabajo, les fue notificada por la empresa mediante carta su DESPIDO "OBJETIVO", ello basándose en el artículo 52.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, motivada en supuestas dificultades económicas que atraviesa la empresa sin MEDIAR PREVIO AVISO, que se acompaña como DOCUMENTO NÚMERO SIETE a DIEZ, si bien, en el caso de ésta última, ante su penosa situación económica y en vistas de no obtener el montante de sus salarios debidos hasta la fecha tras múltiples requerimientos verbales a los empleadores, en cualquier caso infructuosos por su clara mala fe, en septiembre de 2012, presenta su baja voluntaria de prestación de servicios a la empresa tal y como se acredita a través del DOCUMENTO NÚMERO ONCE
- b. Que igualmente, no estando de acuerdo con los despidos practicados vinieron a oponerse a ellos por considerarlos nulo o subsidiariamente improcedentes, solicitando su readmisión en su hasta entonces puesto de trabajo, o de no ser posible, se les fijase indemnización que les corresponda por aplicación de la normativa legal, siendo inciertos los motivos alegados por la empresa a los efectos de proceder al despido ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), que se acompaña como DOCUMENTOS DOCE A QUINCE. Igualmente remarcar respecto a Dña. _____, que dicha papeleta, ante la inexistencia del despido viene a reclamar el pago del montante adeudado por los empleadores (DOCUMENTO DIECISEIS). Por otra parte se aporta como adjunto (DOCUMENTO DIESISIETE) la papeleta de reconocimiento de derechos por parte de D. _____ ante el SMAC.
- c. Que a su vez, resultan pendientes de abono por parte de la empresa a todos los TRABAJADORES las retribuciones correspondientes DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2011 hasta el pasado mes de DICIEMBRE DE 2012, y el diferencial en el caso de D. _____ correspondiente a la jornada completa sin que hasta la fecha haya resultado ofrecimiento alguno de pago, limitándose a manifestar que se encuentra en una mala situación económica.

SEGUNDO.- Sobre el delito de IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES.

El Artículo 311 del Código Penal tipifica como delito aquellas conductas engañosas o abusivas en cuanto a la existencia de una relación de superioridad entre los sujetos, empresario y trabajadores a su servicio, a través de las cuales, se impongan condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que éstos últimos tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

En efecto, la mercantil _____, S.L., empresa dedicada a la actividad de restauración y/o hostelería, que fue constituida el pasado año 2006 por los denunciados D. _____ y D. _____, actuando ambos como administradores mancomunados, venía desarrollando con completa normalidad su actividad mercantil estando al corriente de pago de sus respectivas obligaciones salariales para con sus trabajadores hasta

el mes de AGOSTO DE 2011, si bien de manera parcial respecto a DON _____, ya que tal y como apuntábamos con anterioridad, del que no sólo se produce el impago del salario acordado, sino del diferencial salarial resultante de su contrato a jornada parcial debiendo ser a jornada completa.

A partir del mencionado mes, la empresa expone a sus trabajadores **UNA SITUACIÓN FICTICIA DE INSOLVENCIA** a través de la cual sometería a éstos a un presunto y puntual retraso en la percepción de sus respectivos salarios, retraso que finalmente devino en un auténtico **IMPAGO DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DESDE AGOSTO DE 2011**, mientras que en la realidad, tal y como se podrá acreditar en el procedimiento de referencia que se instruya, la situación económica de la mercantil era y es a día de hoy bien distinta, siendo notoria la buena salud del negocio de los ahora denunciados D. _____y D. _____ titulares de la mercantil _____, S.L.

A pesar de ello, los trabajadores ahora denunciados, ante las evidentes dificultades existentes en el mercado laboral actual, y su imperiosa necesidad de mantener tales puestos de trabajo, aun en el patente estado precario que se les ofrecía en la empresa y acentuado por las continuas presiones de los denunciados, decidieron continuar en la misma no sin ello seguir reclamando en repetidas ocasiones a ambos el efectivo pago de sus salarios pendientes de manera personal, y a través de las correspondientes papeletas de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para en uno de los casos, el reconocimiento efectivo de los derechos que como asalariado le corresponden y, en el resto, para la reclamación efectiva del montante adeudado, situación que ante el presente Tribunal vienen a denunciar.

TERCERO.- Sobre el DELITO CONCURSAL

Esta parte, en relación a la situación fraudulenta de insolvencia que exponemos en el apartado anterior de la mercantil _____, S.L., y que en cualquiera de los casos, será plenamente acreditada, es conocedora de diversas informaciones, proporcionadas, por otra parte, por el propio denunciado D. _____, quien se mantiene en el cargo de administrador tras el reciente cese de D. _____y el consiguiente nombramiento de _____ como tal, quien en numerosas ocasiones ha mencionado a sus entonces trabajadores, la posibilidad o más bien, la realidad, aunque simulada, de la afectación de la mercantil de una situación de concurso, voluntario o necesario, que de darse finalmente y ser reconocida por los Tribunales, estaría en todo caso motivada, sustanciada, y viciada, no sólo por la posible aportación de informaciones falsas sino por la clara y **única pretensión de los denunciados de deshacerse de sus hasta ahora empleados de un plumazo.**

Es por ello por lo que todas las conductas de los administradores de la mercantil son indiciarias de las conductas concursales ilícitas tipificadas en el **artículo 261 del Código Penal**.

CUARTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Por tanto, los hechos relatados son constitutivos de los siguientes DELITOS:

1. De un **DELITO DE IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES**, tipificado y penado por el Código Penal en el artículo 311, del cual corresponde la presunta autoría y debiendo responder por dicha calificación a D. _____y D. _____.
2. **DE UN DELITO CONCURSAL**, tipificado y penado por el Código Penal en el artículo 261 del mismo del cual corresponde la presunta autoría y debiendo responder por ello a los denunciados D. _____y D. _____.

POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES,

Remarcar que el artículo 311 CP establece como conducta típica, la de los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

El **abuso de situación de necesidad** viene generada por la propia naturaleza el mercado de trabajo que provoca un desequilibrio entre asalariado y empleador (TS 19-10-00, RJ9263Rec181/99EDJ 32430). El abuso de necesidad exige en el agente una conducta de **dolo** directo y excluyen de raíz toda relevancia eximente al **consentimiento** aparente del trabajador que, por definición, está viciado en estos casos. Vicio en el consentimiento por parte de los denunciados que se puede comprender por la penosa situación económica y laboral que en estos momentos azotan a nuestro país sin ser necesario hacer especial hincapié al respecto ya que es por todos sobradamente conocida.

Respecto a las **condiciones de trabajo o de seguridad social** de los propios trabajadores, suscitan, como es normal y común a toda remisión típica a normas de vigencia personal o espacial limitada, referencia al respeto al **principio de igualdad en la ley**: el comportamiento punible de un empresario puede ser idéntico al de su impune vecino si la actividad de éste se rige por un convenio diferente. En este caso es evidente que no es necesario acudir a ningún rebuscado texto legal para reconocer la consecuente **necesidad de los trabajadores a percibir un salario a cambio de la prestación de su fuerza de trabajo**. A tales efectos bastaría mencionar los derechos que con carácter general reconoce el **Estatuto de los Trabajadores** entre los que se encuentra el derecho a dicha remuneración en el propio **art. 1** del mismo en el que con carácter expreso **se establece por parte de los trabajadores un una prestación voluntaria de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario**.

Igualmente hacer referencia al **artículo 29** del mismo texto legal en el que se establece, en lo referente a la **liquidación y pago del salario que se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres, no pudiendo exceder de un mes el período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares**. Ni que decir respecto al transcurso del dilatado periodo de tiempo, respecto del cual **LOS TRABAJADORES NO HAN PERCIBIDO NI UN EURO**, concretamente **desde el mes de AGOSTO DE 2011**. Es por ello por lo que el impago de salarios por parte del empleador forma parte de un elenco significativo de **conductas intolerablemente lesivas** de las condiciones de trabajo y de seguridad social a las que hacíamos referencia en cuanto a la adecuación al tipo penal contenido en el mencionado artículo.

El repaso a la jurisprudencia dictada en aplicación del artículo 311 del Código Penal nos ofrece supuestos de **insolvencia aparente** generada para frustrar los derechos económicos y de otro tipo de los trabajadores (TS 6-7-91RJ5639EDJ 7380), **insolvencia fraudulenta** (TS 29-9-94, RJ7323Rec3721/92EDJ 8084); de **falta de entrega de los contratos** firmados, de alta en la Seguridad Social y de abono alguno (TS 5-2-99, RJ841Rec4025/97EDJ 859), así como de **falta de alta** en la Seguridad Social (TS 19-10-00, RJ9263Rec1881/99EDJ 32430); **conductas que en cualquiera de los casos no sólo podrían asemejarse, sino a identificarse, con la de los propios denunciados** tal y como podrá acreditarse con la simple comparecencia de los denunciados y de múltiples testigos que esta parte aportará en lo necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Es conocido por ellos no sólo la **situación económica real de la empresa** sino la **facturación fraudulenta de la mercantil** que ofrecía múltiples servicios de cena de jueves a domingo en los que **la práctica habitual consistía, por mandato expreso de los denunciados frente a sus trabajadores a no reflejar dichos ingresos**, por lo que esta parte entiende, como es evidente, que la alusión por parte de la empresa de una situación de insolvencia frente a los

trabajadores, quienes recordemos no facturaban los servicios conforme a la normativa vigente ante las órdenes de sus empleadores, no sólo es irrisoria ante la atónita incompreensión de éstos por el gran volumen de trabajo sino además, por la gran cantidad de testigos que demostrarán los ingresos reales de la mercantil, en calidad de clientes habituales de _____, S.L.

Recordar además que los ahora denunciados no sólo han efectuado dichas conductas fraudulentas sino que, en detrimento de los trabajadores se les ha sometido a numerosas conductas lesivas tales como la falta de entrega de los contratos de trabajo, la falta de alta de alguno de ellos en la Seguridad Social, así como, una vez producida, el alta irregular de uno de ellos tal y como exponíamos del que podrán derivarse cuantas otras responsabilidades o procedimientos futuros que resulten oportunos.

La imposición respecto a dichas condiciones no se refiere a los concretos procedimientos utilizados para obligar a aceptar las condiciones ilegales, sino al resultado mismo, sin extenderse a los modos o características de la acción, existiendo imposición cuantas veces se suprima la dosis de libertad jurídica y psicológica que materialmente fuera indispensable para que el eventualmente perjudicado reaccione en defensa de los derechos que le van a ser arrebatados o disminuidos, determinando en contra de su voluntad la aceptación -aunque sólo sea externa- de unas condiciones de trabajo o de Seguridad Social lesivas para sus derechos (AP Sta. Cruz de Tenerife 15-2-02ARP355Rec417/01EDJ 20221), en este caso, el repetido y evidente impago de los salarios adeudados a los trabajadores desde el mes de AGOSTO DE 2011.

POR LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS CONCURSALES,

El Título XIII del Código Penal que regula los **Delitos contra el Patrimonio** y contra el Orden socioeconómico, concretamente en lo referente a las insolvencias punibles contenidas en el Capítulo VII del mismo, tipifica como conducta delictiva, por una parte, *al que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel* (Artículos 260 y 261 del Código Penal respectivamente)

Respecto a las causas económicas que alega la mercantil para, no sólo sostener su situación concursal frente a sus trabajadores sino para despedir de un día para otro a éstos, tal y como apunta abundante y dilatada jurisprudencia, bastaría para justificar tal extinción de los contratos, que ésta contribuya a “la superación de situaciones económicas negativas”, incidiendo dicha causa económica “de manera desfavorable en la rentabilidad de la empresa o en la eficiencia de la misma” (STS de 14 de junio de 1996)”. La citada sentencia razona que “es al empresario a quien corresponde probar la realidad de las causas o factores desencadenantes de los problemas de rentabilidad o eficiencia de la empresa. Lo que supone de un lado la identificación precisa de dichos factores, y de otro la concreción de su incidencia en la esfera o ámbitos de afectación señalados por el legislador”. En todo caso lo esencial es la concurrencia de la causa sin que el error en la calificación por parte de la empresa impida analizar la procedencia de la extinción.

Añade la sentencia que “**ésta concreción se refleja normalmente, en cifras o datos desfavorables de producción, o de costes de factores, o de explotación empresarial, tales como resultados negativos en las cuentas del balance, escasa productividad del trabajo, etc.**». En este sentido ya se pronunció la STS de 5 de febrero de 1985 (RJ 1985/601), donde se razonaba que “es doctrina de esta Sala la de que a la empresa le bastaba con demostrar de forma fehaciente la necesidad de amortizar el puesto de trabajo que ocupaba la actora.” El Tribunal establece que por tal debe entenderse, aquélla que “**opera en el ámbito de resultados de la explotación**” (STS de 14 de junio de 1996 (RJ 1996/5162), de forma tal que existan “**pérdidas**” (STS de 24 de abril de 1996 (RJ 1996/5297)), de entidad “**suficiente**” (STS de 24 de abril de 1996 (RJ 1996/5297)), y que por lo tanto muestren una situación económica negativa (STS de 23 de mayo de 1979 (RJ 1979/2572)), si bien, en el caso que se plantea al Tribunal no existe razón alguna para el planteamiento de dicha extinción de los contratos de trabajo aducidos ya que la misma arrojaba resultados diarios positivos en lo

que respecta a afluencia ordinaria de público y de la facturación fraudulenta procedente de los consumos del mismo que ésta parte acreditará en el procedimiento que resulte de las presentes actuaciones.

Es por ello por lo que de solicitarse o haberse declarado la situación concursal de la mercantil a la presente fecha, lo cual desconocemos con certeza, estaría no sólo agravando ficticiamente su situación económica de manera dolosa sino que habría presentado para su posible obtención documentación, que, en todo o en parte, es falsa, haciendo hincapié en la prosperidad del negocio y en la comisión de defraudaciones a la Hacienda Pública por el ocultamiento de tales ingresos que esta parte sostiene y evidentemente, por la falta de alta y abono de las consiguientes cuotas de la Seguridad Social a la misma respecto a alguno de los trabajadores tal y como se ha expuesto.

CUARTO.- DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE SOLICITA.

- I. Ratificación de la denuncia por parte de los denunciados DON _____, DON _____, DOÑA _____, DOÑA _____ y DOÑA _____, los cuales pueden ser citados a través de esta representación procesal.
- II. Declaración como imputado de D. _____, en condición de administrador mancomunado de la mercantil “_____”, S.L.” el cual puede ser citado en el domicilio social de la misma sito en en el Polígono Industrial _____, Calle _____.
- III. Declaración como imputado de D. _____, en condición de administrador mancomunado de la mercantil “_____”, S.L.” el cual puede ser citado en el domicilio social de la misma sito en en el Polígono Industrial _____.
- IV. Declaración de _____ en su condición de nuevo administrador mancomunado de la sociedad ante el reciente cese en sus funciones de D. _____.
- V. Sea remitido OFICIO a las entidades financieras que se relacionarán a continuación, todo ello para que informen sobre la existencia de cuentas de la mercantil _____, S.L. en sus respectivas entidades y, en caso afirmativo, sobre la existencia de saldos, siendo más que probable que alguna/s de las cuentas con las que opere la citada mercantil se halle vinculada de algún modo con los denunciados. Las entidades financieras a las que deberá remitirse atento oficio son:
 - i. CAIXA CATALUNYA.- _____
 - ii. CAIXA DE PENSIONS.- _____
 - iii. CAI.- _____.
 - iv. BANTIERRA.- _____.
 - v. Banc Sabadell.- _____.

Por todo,

AL JUZGADO SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados conforme a Derecho, tenga a bien admitirlo y, en sus méritos, tener por formulada DENUNCIA por presuntos delitos de IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PERJUDICIALES A LOS TRABAJADORES, y DELITO CONCURSAL, contra D. _____ y D. _____, así como contra la mercantil _____, S.L. en concepto de responsables civiles, acordando incoar las oportunas diligencias previas en el esclarecimiento de los hechos denunciados así como el grado de

participación de los sujetos intervinientes en los mismos, así como la práctica de las diligencias que han venido a solicitarse en el presente escrito.